



Gobierno de  
**Coahuila**

Un Estado con  
**ENERGIA**  
UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR

ADMINISTRACIÓN  
FISCAL GENERAL

SEFII

*"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"*

## *Administración General Jurídica*

*ARTEAGA, COAHUILA; A 22 DE NOVIEMBRE DE 2016*

*Oficio AGJ/8958/2016*

recurrente presentó el recurso de revocación que nos ocupa el día 13 de febrero de 2013, es decir con posterioridad al vencimiento del plazo legal, en cuanto al crédito No. 1340057172 el día que empezó a computarse el termino para la presentación del recurso establecido con antelación es el día 18 de enero de 2011, computado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, numeral que señala los días hábiles para el cómputo de los plazos y la legal práctica de las notificaciones, feneció el día 23 de marzo de 2011 y la recurrente presentó el recurso de revocación que nos ocupa el día 13 de febrero de 2013.

De acuerdo con lo anterior se configura la causal de improcedencia en los dos créditos impugnados prevista en la fracción IV del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, la cual considera improcedente el Recurso intentado cuando se haga valer contra actos administrativos que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso dentro del plazo de cuarenta y cinco días previsto por el artículo 121 del citado Ordenamiento Legal.

En razón de lo anterior y siendo que legalmente el estudio adecuado del Recurso de Revocación implica el análisis inicial de los requisitos de procedencia de dicho medio de defensa para el efecto de que una vez que se satisfagan estos, estar en posibilidad de entrar al estudio de los elementos de fondo, vertidos en los agravios expresados por el recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Revocación y así dictar una resolución en cuanto al fondo del asunto; y considerando que el presente medio de impugnación resulta improcedente en contra de los Requerimientos de obligaciones No.10034979316672, crédito No.1349316672 de fecha 27 de octubre de 2009, emitido por el Ing. José Armando García Triana en su carácter de Recaudador de Rentas de Torreón Coahuila, y el Requerimiento de obligaciones No.10034049057172, crédito No.1340057172 de fecha 29 de noviembre de 2010, emitido por el Lic. Jorge Luis Salinas González, en su carácter de Administrador Local de Ejecución Fiscal de Torreón Coahuila; toda vez que como ya se explicó anteriormente dichas resoluciones son actos consentidos por el promovente, en consecuencia, esta autoridad no se encuentra en posibilidad de resolver en cuanto al fondo dicho recurso.

Por lo anteriormente expuesto se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 124-A fracción II y es procedente el sobreseimiento del Recurso de Revocación intentado por el recurrente, en virtud de que sobreviene la causal de improcedencia establecida en el artículo 124 del Código en comento.

Libramiento Oscar Flores Tapia  
Km. 1.5 C.P. 25350  
Arteaga, Coahuila  
(844) 986-1200  
[www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)





Gobierno de  
**Coahuila**

Un Estado con  
**ENERGÍA**  
UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR

ADMINISTRACIÓN  
FISCAL GENERAL

SEFIN

*"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"*

## *Administración General Jurídica*

*ARTEAGA, COAHUILA; A 22 DE NOVIEMBRE DE 2016*

*Oficio AGJ/8958/2016*

Se duele el recurrente que la autoridad de que no llevo a cabo la notificación del requerimiento de obligaciones No. 1349316672, lo cual resulta totalmente erróneo ya que del análisis que se haga de las notificaciones del requerimiento de obligaciones No. de crédito 1349316672 de fecha 27 de octubre de 2009, se desprende con claridad que el notificador se constituyo legalmente con fecha 18 de noviembre de 2009, con el objeto de notificar el oficio No. de crédito 1349316672, en el domicilio ubicado en la calle: Cuauhtémoc No. 355, colonia centro, llevándose a cabo conforme a los lineamientos establecidos en el Código Fiscal Federal, y al habiéndose encontrado al recurrente, el C.Francisco Urtiaga Santillana, manifestando ser el recurrente, negándose a identificarse, sin embargo el C. notificador procede a hacer una descripción de la persona con quien se entendió la diligencia, tez blanca de 1.70 aprox. 75 kilos, 70 años aprox., ojos café, nariz grande, mismo que se negó a firmar.

Posteriormente se levanto acta circunstanciada detallando, la diligencia de notificación y las circunstancias que se llevaron a cabo, con lo anterior se puede concluir que la notificación del oficio en comento goza de toda validez legal por haberse llevado a cabo de conformidad con lo establecido por los artículos 134 fracción I, 137 del Código Fiscal de la Federación, mismo que señalan los requisitos que se deben cumplir al llevar a cabo una diligencia de notificación de un acto administrativo como es en este caso el oficio No. de control10034979316672, crédito No.1349316672, razón por la cual deviene legalmente notificada el oficio que nos ocupa el día 18 de noviembre de 2009.

Ahora bien en cuanto a la notificación del Requerimiento de obligaciones No. 10034049057172, crédito No. 1340057172, se llevo a cabo conforme a los lineamientos establecidos en el Código Fiscal Federal, ya que con fecha 14 de enero de 2011, el C. Notificador, con el objeto de notificar el oficio No. de crédito 1340057172 al recurrente, y habiéndose encontrado al C. Francisco Urtiaga Santillana, se procedió a desahogar la diligencia de notificación del Requerimiento de obligaciones No. 10034049057172, negándose a identificarse y firmando de recibido, sin embargo el C. notificador procede a hacer una acta circunstanciada, detallando una descripción de la persona con quien se entendió la diligencia, persona de 1.70 de estatura compleción normal, tez blanca pelo canoso.

Libramiento Oscar Flores Tapia  
Km. 1.5 C.P. 25350  
Arteaga, Coahuila  
(844) 986-1200  
[www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)





Gobierno de  
**Coahuila**

Un Estado con  
**ENERGIA**  
UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR

ADMINISTRACIÓN  
FISCAL GENERAL  
SEFIN

*"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"*

## Administración General Jurídica

ARTEAGA, COAHUILA; A 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

Oficio AGJ/8958/2016

publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila en fecha 29 de abril de 2014, así como el Decreto que Reforma y Adiciona Diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila en 26 de agosto de 2016, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para Estado de Coahuila, y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad procede a emitir resolución al recurso con base en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito de fecha 05 de febrero de 2013 y recibido en la Administración Central de lo Contencioso, Administración General Jurídica, en fecha 21 de febrero de 2013, el **C. Francisco Uriaga Santillana**, intenta Recurso Administrativo de Revocación en contra de los requerimientos de obligaciones omitidas y multas con números de control 1349316672 y 1340057172.

II.- Esta autoridad llevó a cabo el análisis del expediente en que se actúa, advirtiéndose del mismo, que las resoluciones impugnadas son los requerimiento de obligaciones omitidas y multa con número de control 1349316672 emitido por el Ing. José Armando García Triana, en su carácter de Recaudador de Rentas en Torreón, notificada el día 18 de noviembre de 2009, así como del requerimiento de obligaciones omitidas No. 1340057172, emitido por el Lic. Jorge Luis Salinas González, en su carácter de Administrador Local De Ejecución Fiscal en Torreón del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el recurrente manifiesta el siguiente agravio:

Único.- Los actos impugnados, consistentes en las multas con números 1349316672 y 1340057172, las cuales fueron emitidas por la Dirección General de Recaudación y la Administración Central de ejecución Fiscal del Estado de Coahuila, respectivamente, en fechas 27 de octubre de 2009 y 29 de noviembre de 2010, son ilegales y esa autoridad deberá de dejarlas sin efectos, ya que son actos que bajo protesta de decir verdad, niego lisa y llanamente conocer así como que se me hayan notificado, al igual que los antecedentes en que se funden y motiven, por virtud de lo anterior interpongo el presente recurso de revocación, para que esa H. autoridad, en apego a lo dispuesto por la fracción II del artículo 129 del Código Fiscal de la Federación, me de a conocer en el domicilio que se ha señalado para oír y recibir notificaciones, los actos controvertidos junto con sus actas de notificación y antecedentes, actos los cuales, en caso de existir, tendré la oportunidad de controvertir en ampliación de recurso y demostrar así lo ilegal de los mismos.

III.- Una vez analizados los agravios hechos valer por el recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, esta Administración

Libramiento Oscar Flores Tapia  
Km. 1.5 C.P. 25350  
Arteaga, Coahuila  
(844) 986-1200  
www.coahuila.gob.mx

